

III. Otras Resoluciones

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

6433 *ORDEN de 13 de diciembre de 2012, por la que se determinan los períodos estacionales de rebajas, para el año 2013, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Comercio y Consumo, para determinar los períodos estacionales de rebajas, para el año 2013, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º.- De conformidad con la normativa vigente, cada año se hace necesario determinar los períodos estacionales en las que podrán tener lugar las ventas en rebajas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2º.- A tal efecto se han convocado y oído a las Comisiones Insulares en materia de Comercio de cada una de las siete islas, las cuales han emitido las correspondientes propuestas al respecto.

3º.- Una vez analizadas y estudiadas las distintas propuestas, procede en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas este Departamento, determinar los períodos estacionales en las que podrán tener lugar las ventas en rebajas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el año 2013.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En el ejercicio de la competencia en materia de comercio interior, corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Canarias (modificada por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre), los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, los artículos 13, 30, 31 y 32 del Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial y el artículo 13.f) del Decreto Territorial 55/2012, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, y en particular a la Consejera de Empleo, Industria y Comercio, determinar los períodos estacionales de rebajas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- El Decreto Territorial 183/1996, de 18 de julio -BOC nº 88, de 22 de julio de 1996-, por el que se regula el procedimiento para la fijación de las

temporadas de rebajas, dispone que la determinación de estas temporadas para cada año, se realizará mediante Orden Departamental, por la Consejería competente en materia de comercio.

En su virtud y en ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Único.- Determinar los períodos estacionales de rebajas, para el año 2013, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Isla de Gran Canaria:

Temporada de Invierno: del 7 de enero hasta el 6 de marzo (ambos inclusive).

Temporada de Verano: del 1 de julio al 31 de agosto (ambos inclusive).

Isla de Tenerife:

Temporada de Invierno: del 7 de enero hasta el 6 de marzo (ambos inclusive).

Temporada de Verano: del 1 de julio al 31 de agosto (ambos inclusive).

Isla de La Palma:

Temporada de Invierno: del 7 de enero hasta el 6 de marzo (ambos inclusive).

Temporada de Verano: del 1 de julio al 31 de agosto (ambos inclusive).

Isla de Lanzarote:

Temporada de Invierno: del 7 de enero hasta el 31 de marzo (ambos inclusive).

Temporada de Verano: del 1 de julio al 15 de septiembre (ambos inclusive).

Isla de Fuerteventura:

Temporada de Invierno: del 7 de enero hasta el 6 de marzo (ambos inclusive).

Temporada de Verano: del 1 de julio al 31 de agosto (ambos inclusive).

Isla de La Gomera:

Temporada de Invierno: del 7 de enero hasta el 6 de marzo (ambos inclusive).

Temporada de Verano: del 1 de julio al 31 de agosto (ambos inclusive).



Isla de El Hierro:

Temporada de Invierno: del 7 de enero hasta el 6 de marzo (ambos inclusive).

Temporada de Verano: del 1 de julio al 31 de agosto (ambos inclusive).

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante esta Consejería de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución; o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior

de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de diciembre de 2012.

LA CONSEJERA DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Margarita Isabel Ramos Quintana.